



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso Ordinario No. 11001310500720180053100

Demandante: JOSÉ GERSÓN SÁNCHEZ CAICEDO

Contra: VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA – JV INGENIERÍA LTDA. – BENJAMÍN TOMÁS HERRERA AMAYA

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que no se han notificado los convocados a juicio. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. En aplicación del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación de VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA – JV INGENIERÍA LTDA. al correo electrónico registrado en los certificados de existencia y representación legal que obran en el expediente.
2. Requierase a la parte actora para que allegue el correo electrónico del demandado BENJAMÍN TOMÁS HERRERA AMAYA, a fin de surtir la notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c414220de3f2052ce7f4acd3d0f5a4a35835f58a67001121509c5c6632a5400e**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190069400
De: NUEVA EPS
Contra: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. El Ministerio de Salud contestó la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA


ANGELA PIEDDAD OPSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JOAQUÍN ELÍAS CANO VALLEJO, portador (a) de la T.P. No. 139.655 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Téngase como Procuradora Judicial a la Dra. LAURA MARGARITA MANOTAS GONZÁLEZ.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la llamada a juicio y por la Procuraduría.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.00 A.M., DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8bef46368c4569d2a5498ebf7e227137a37f5d192803ef1afe71547412d6b**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2018-00641-00
DEMANDANTE: DUGAR ZAMBRANO LOPEZ
DEMANDADO: MARVAL S.A Y OTROS.

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021)

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ORDINARIO No. 1100131050072018064100, de: DUGAR ZAMBRANO LOPEZ y NATALIA FERNANDEZ FERNANDEZ contra: MARVAL S.A, OMAR TORRES ALFARO y TORRES ALFARO ACADOS S.A.S, dando cuenta que retornó del Superior quien ordenó Confirma el auto apelado. SÍRVASE PROVEER


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Veintinueve (29) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe que antecede el Despacho dispone:

RESUELVE

Primero: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior. Para los efectos de la audiencia estece a lo dispuesto en auto de fecha 19 de octubre de 2021. El cual cito a las partes para audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y de la S.S para el JUEVES 02 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 11:AM.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Cga/

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Treinta (30) de Noviembre de 2021
Por ESTADO N° 207 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371e43562c4a3c9b54e894f60fdd1ce681be228db885ee4f4a911d6fc535fd8c**
Documento generado en 29/11/2021 06:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso Ordinario No. 11001310500720190011200
Demandante: ARLEDYS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Contra: ZTE CORPORACIÓN SUCURSAL COLOMBIA – UNAD – OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que no se ha notificado a SEGUROS DEL ESTADO. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. En aplicación del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación de SEGUROS DEL ESTADO al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.
2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de ZTE CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA al Dr. SEBASTIÁN CAMARGO ROJAS, portador de la T.P.NO. 310.587 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37da461c38c04cce8574b2fb0d166b652e4c71b80c436b9a703e7493b02f5812**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190063300
De: VILMA ROSA VILLARRAGA GÓNGORA
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PORVENIR S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., contestaron la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GÓMEZ MARÍN, portador (a) de la T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se requiere a los profesionales del derecho para que, dentro de los cinco (05) días siguientes, alleguen legibles los comunicados de prensa con sellos de recibido por la oficina Jurídica del ISS, so pena, de no ser decretados como prueba documental.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de las llamadas a juicio.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 610 y 612 del CGP en lo concerniente a la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **11.30 A.M., DEL 11 DE FEBRERO DE 2022.** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal

de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes*", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cad67d3cf792451b852d887393aa0182d5fcea5eb4e22aa921cc65f2e145be**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso Ordinario No. 11001310500720190069200

Demandante: YAMILE VERA FUENTES

Contra: CDA CAR PITS S.A.S. – RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que no se ha notificado a CDA CAR PITS S.A.S.. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe anterior,

1. En aplicación del Decreto 806 de 2020, por Secretaría, remítase el aviso judicial de notificación de CDA CAR PITS S.A.S. al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.
2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. al Dr. LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ, portador de la T.P.NO. 71.478 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3ccffa4fb86c14ed981b412ef96743a99f3b35185143fc68cf43ea1e35ecdd**
Documento generado en 29/11/2021 06:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00340-00
DEMANDANTE: HENRY LAVAO PALOMINO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR y como vonculada SKANDIA

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIELA PALACIOS VARONA identificado (a) con la C.C. 1.019.132.452, portador (a) de la T.P. No. 353.307 del CSJ, como apoderado judicial de la SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada SKANDIA S.A PENSIONES Y CESANTIAS

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a la hora de las **10:30 A.M., DEL VIERNES ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y cgaitana@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C (30) de NOVIEMBRE de 2021
Por ESTADO N° 206 de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d8dcfed47a9428f6f01d0744f8649b21d57e103d355c934e48104ca24f01f**
Documento generado en 29/11/2021 06:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2021-00364-00
DEMANDANTE:	YINETH JAZMIN CLAVIJO FAJARDO
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvase proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MARCEL OROZCO PASTORIZO (a) identificado (a) con la C.C. 73.142.743, portador (a) de la T.P. No. 72.806 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe disponer como extremo pasivo a la Empresa de Servicios Temporales S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., informando los datos de contacto para su notificación, comoquiera que los intereses de esta se pueden ver afectados en la sentencia que emita el Despacho.
2. Debe solicitar la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto la demandada es una entidad pública.

Se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite

ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintinueve (29) de mayo de 2021
Por ESTADO N° 206 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3938f6a8a35d0e553615a2b6177a21b89e011feb7db3052b738382a88b6386b6**
Documento generado en 29/11/2021 06:56:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintinueve 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210036700

DTE: MILTON ARIEL FORERO

DDO: EDITORIAL GEMINIS S.A.S

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 de Decreto 806 de 2020.

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244b8ec0057521ed8ab9e98affba0ca5279cb9434ad012a17e272088df142530**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-369-00
DEMANDANTE: WILFER LOPEZ PADILLA
DEMANDADO: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIOVANNY REYES SILVA identificado (a) con la C.C. 5.653.633, portador (a) de la T.P. 257.700 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MONICA ISLENA SANCHEZ BAEZ identificado (a) con la C.C. 37.891.488, portador (a) de la T.P. 266.110 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) WILFER LOPEZ PADILLA , actuando a través de apoderado y en contra de, LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A , representada legalmente OSCAR ANDRES BRAVO RESTREPO, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Treinta (30) de noviembre del 2021
Por ESTADO N°206 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f60f17dd4e84d55bfa22b9934cbc7497b4c47dae48f501d4396e5e0e27a3123
Documento generado en 29/11/2021 06:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
RAD. 110013105007-2021-00-392-00
DEMANDANTE: JOHANA KATERINE VILLA LLERENA
DEMANDADO: CEPAIN – CENTRO DE EXPERTOS PARA ATENCIÓN
INTEGRAL IPS S.A.S**

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso de la referencia nos correspondió por reparto enviado por correo electrónico al Despacho. Sírvasse proveer.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JENNY ALEXANDRA NOVA TORRES identificado (a) con la C.C. 1.117.517.923, portador (a) de la T.P. 247.833 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) señor (a) JOHANA KATERINE VILLA LLERENA, actuando a través de apoderado y en contra de CEPAIN – CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL IPS S.A.S, representada legalmente LORENA MARIA VARGAS, o quienes hagan sus veces al momento de notificar el auto admisorio de la demanda.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágaseles entrega de copia de la demanda, por la secretaria del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C Treinta (30) de noviembre del 2021
Por ESTADO N°206 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371c46229f2a47fd65243b57905cd3a8d8b737d3798a516c9bf46d9493da5d16
Documento generado en 29/11/2021 06:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Veintinueve 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210039900
DTE: LAURA MILENA SASTRE GOMEZ
DDO: CORPORACIÓN NUESTRA IPS

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia
2. Debe allegar el certificado de existencia y representación de la demandada CORPORACION NUESTRA IPS

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 206 fijado
hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6aca5b581dc9e2b6cf0e703f6e156c1e7339d8d05bce5b76c0b3363aedc373**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Veintinueve 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210040300

DTE: RAFAEL ORLANDO CALIXTO VARGAS

DDO: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y del Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe allegar el certificado de existencia y representación de la demandada COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA

Se concede un término de cinco (05) días a fin de que corrija lo anterior, *alléguese copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado*, so pena de rechazarla, una vez vencido éste plazo vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envió del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando ésta al Juzgado con la presentación de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 206 fijado hoy 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a0c553d6b092114ac84b814d2f532e9156b989b97cc13c1c2657462a542548**

Documento generado en 29/11/2021 06:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>